

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés.

Radicación:	Ejecutivo No. 2021 0255
Demandante:	Mayolys Esther Pabón Charris
Demandado:	Gerencias Inversiones y Construcciones S.A.S.

Revisado el expediente se observa que la parte demandante ante el requerimiento efectuado mediante auto de fecha 7 de febrero de 2023, señaló que la terminación del proceso debía efectuarse por transacción, por lo cual mediante auto de fecha 7 de marzo del mismo año se decretó dicha terminación.

No obstante lo anterior, de una nueva revisión se observa que si bien es cierto la terminación se solicitó fuera por transacción, la realidad según escritura publica 5389 del 27 de diciembre de 2022 de la Notaría 39 de Bogotá D.C. es que se trata de una dación en pago, la cual no sería procedente en el presente asunto, en virtud a que por oficio 3580 del 19 de octubre de 2021 proveniente del juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá D.C. se comunicó un embargo de remanentes, el cual fue tenido en cuenta mediante proveído del 23 de noviembre de 2021.

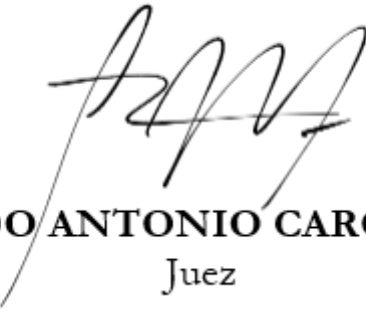
Adicionalmente en segundo turno se encuentra otro embargo de remanentes decretado por ese mismo juzgado mediante oficio 2512 del 11 de octubre de 2022.

Todo lo anterior fue resuelto en proveído del 23 de noviembre de 2022.

Así las cosas, al tratarse de una dación en pago, la misma no es procedente, precisamente por la existencia de embargo de remanentes, y que además imposibilita la expedición del certificado de no existencia de remanentes que debe aportarse a la respectiva oficina de registro.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que previo a resolver lo pertinente sobre la legalidad del auto fechado 7 de marzo de 2023, en el término de ejecutoria del presente proveído, aclare lo relativo a la forma de terminación del proceso y si se insiste en ella.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez